



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 25

**Quito, jueves 29 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0007 A	Subróguense las funciones de Subsecretaría de Presupuestos, a la magister Verónica Silvana Chávez Martínez, Directora Nacional de Egresos No Permanentes.....	2
0010	Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público	3
0072	Deléguese funciones al abogado Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2 del Despacho Ministerial.....	4
0073	Subróguense las funciones de Ministro, al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro.....	5

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0001	Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al Comité Observatorio de Derechos Humanos en Defensa de los Ciudadanos, Pueblos y/o Naciones del Continente Americano y el Mundo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	5
------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, declaración de impacto ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

051-2015	"Área Minera Río de Oro", ubicado en el cantón Montecristi	8
052-2015	"Lotización Llanos del Colorado" ubicado en el cantón Montecristi	11
053-2015	"Lotización Los Artesanos" ubicado en el cantón Montecristi	13
054-2015	"Lotización Nuevo Prado" ubicado en el cantón Montecristi	16
055-2015	"Brazilian Cherry S.A. Brachersa" ubicado en el cantón Montecristi	19

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
022 Declárese la emergencia institucional, a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos, en las provincias de Esmeraldas y Manabí	21	RESOLUCIÓN:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL:	
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:		RM-GYE-2017-02 Cancélese la inscripción de nombramiento de Gerente General de la Compañía Suelos y Concreto Cía. Ltda.	45
Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
CSP-2016-06EX-01I Taneya S.A.	24	- Cantón Pedro Carbo: Derogatoria a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales y su reforma	47
CSP-2016-06EX-01J Industrial Papelera Ecuatoriana S.A. Inpaecsa	25		
CSP-2016-06EX-01K Surpapelcorp S.A.	27		
CSP-2016-07EX-01 Apruébese la inclusión de la variable: “Vulnerabilidad de Cantones Dependientes de la Extracción Petroliera” en la metodología elaborada por esta Cateria de Estado	29		
CSP-2016-08EX-01A Talaresa Tableros Laminados Resistentes TLR S.A.	30	No. 0007 A	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		EL MINISTRO DE FINANZAS	
015-2017-SG-IEPI Deléguese atribuciones a la servidora Karina Soledad Guevara Segarra	32	Considerando:	
016-2017-SG-IEPI Ratifiquense las delegaciones a varios servidores	33	Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
017-2017-SG-IEPI Deléguese atribuciones a la servidora Eliane Lusca Vinuesa Nobre ..	34	Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
073-2017 Refórmese la Resolución No. 173-2015, de 17 de junio de 2015	35		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 Expídese la Norma del proceso de fusión ordinario de las entidades del sector financiero popular y solidario	38		
SEPS-IGT-IGG-IGJ-2017-046 Modifíquese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	44		

Que a partir de la presente fecha se ha encargado al Subsecretario de Presupuestos el cargo de Viceministro de Finanzas hasta que se nombre a su titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La magister Verónica Silvana Chávez Martínez, Directora Nacional de Egresos No Permanentes subrogará las funciones de Subsecretaria de Presupuestos que su titular se reintegre a sus funciones.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a.22 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio de 2017.

No. 0010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP*

corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 dispone: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al procesos presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que los numerales 22 y 9 de los artículos 5 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2005 señalan que el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades;

Que con Oficio Nro. CGREG-DFIN-2016-0267-OF de 10 de noviembre de 2016, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos solicita se modifique el ítem presupuestario que permita atender los gastos requeridos para ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;

Que es necesario modificar el ítem presupuestario de gastos, en función de la base legal que sustentan el origen naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto del siguiente ítem presupuestario:

Dice:

5	3	08	31	Gastos en Procesos de Deportación de Inmigrantes Gastos por alimentación, hospedaje y transporte para inmigrantes que no dispongan de recursos para su salida del país y su respectiva custodia.
---	---	----	----	--

Debe Decir:

5	3	08	31	Gastos en Procesos de Deportación de Inmigrantes; Control Migratorio y de Residencia en la provincia de Galápagos Gastos por alimentación, hospedaje y transporte para inmigrantes que no dispongan de recursos para su salida del país y su respectiva custodia; y, para el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
---	---	----	----	---

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0072

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituyente un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto de Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y Autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 40 de su Reglamento de aplicación, los servidores públicos podrán asistir a reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública mediante la concesión de comisión de servicios en el exterior; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al abogado Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2 del Despacho Ministerial para que ejecute las siguientes actividades:

- Efectuar todo trámite administrativo necesario para la emisión de la correspondiente comisión de servicios en el exterior de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado que, por sus funciones o necesidad institucional deban trasladarse fuera del país, quedando facultado incluso para autorizar los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos y movilización; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas deban presentar.
- Suscribir las comunicaciones oficiales a las demás instituciones del Estado que sean necesarias para la gestión administrativa y documental de las comisiones de servicio al exterior de los servidores mencionados en la letra anterior.

Art. 2.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- La presente delegación será ejercida de manera independiente a la delegación otorgada al Subsecretario de Financiamiento Público mediante Acuerdo Ministerial No. 45 de 15 de marzo de 2017.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0073

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en razón de que el señor Ministro de Finanzas ha solicitado permiso desde las 16H00 hasta las 21H00, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas el 10 de mayo de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas desde las 16H00 hasta las 21H00 del 10 de mayo de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de mayo del 2017.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07 de junio del 2017.

No. 0001

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la

voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el entonces Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*”;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos humanos y la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, entonces Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3736-E de 4 de abril de 2017, el Presidente Provisional del Comité Observatorio de Derechos Humanos en Defensa de los Ciudadanos, Pueblos y/o Naciones del Continente Americano y el Mundo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0055-O de 18 de abril de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (e), se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por el Comité Observatorio de Derechos Humanos en Defensa de los Ciudadanos, Pueblos y/o Naciones del Continente Americano y el Mundo;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-5175-E de 11 de mayo de 2017, el Presidente Provisional del Comité Observatorio de Derechos Humanos en Defensa de los Ciudadanos, Pueblos y/o Naciones del Continente Americano y el Mundo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada

organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0055-O de 18 de abril de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0374-M de 24 de mayo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Comité Observatorio de Derechos Humanos en Defensa de los Ciudadanos, Pueblos y/o Naciones del Continente Americano y el Mundo, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como una Corporación de Primer Grado, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- El **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- El **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas del **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **COMITÉ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS, PUEBLOS Y/O NACIONES DEL CONTINENTE AMERICANO Y EL MUNDO**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de mayo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 051-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N, Con fecha 5 de enero del 2010, la Concesión Minera Río de Oro, Proponente del Proyecto: "AREA MINERA RIO DE ORO" ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera RIO DE ORO de Código 3919 ubicado en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCSELRB-2010-0344 del 26 de enero 2010, se emite certificado de Intersección del proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera RIO DE ORO de Código 3919 ubicado en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con colinas circundantes a Portoviejo Área 6, Cerro Guayabal, Jaboncillo, Verde y de Hojas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante oficio N° 2010-63 del 5 de abril del 2010, el Sr. Gino Poggi Zambrano, Proponente, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera RIO DE ORO de Código 3919 ubicado en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1071 del 01 de julio 2010 se comunica al Representante Legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919) que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico Nro. 186-2010-JIZ-CA-DPM-MAE, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio S/N con fecha del 28 de marzo del 2014, el Sr. Gino Poggi Zambrano, Representante Legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919) remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919-

ubicado en el en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el INFORME Nro. 0208-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 09 de abril del 2015, y oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0679, del 09 de abril del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919- ubicado en el en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito 11 de Marzo en la ciudad de Guayaquil con fecha 14 de octubre del 2015 el Sr. Gino Poggi Zambrano, Representante Legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919), registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental de ambas concesiones aprobado para el proyecto "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919- ubicado en el en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí por un valor de \$10,200.00 Dolares Americanos.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento con fecha 12/10/2015 el Sr. Gino Poggi Zambrano, Representante Legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919), con Nro. de Referencia 635000396 registra el pago por un valor de \$1000 dólares correspondiente al pago del 1x1000 sobre el costo del último año de operación (mínimo \$500). Este valor lo justifico por medio del formulario 101 del SRI donde consta el detalle en la celda 799 (total costos + gastos) del último año de operación de la concesionaria.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919- ubicado en el en el Recinto Río de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0679, del 09 de abril del 2015, e Informe Técnico N° 0208-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 09 de abril del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919- ubicado en el

en el Recinto Rio de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Gino Poggi Zambrano, Representante Legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919) ubicada en el sitio Recinto Rio de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "AREA MINERA RIO DE ORO" de Código 3919

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoria IV a la Concesionaria Minera RIO DE ORO (codigo 3919) en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA RIO DE ORO de Código 3919- ubicado en el Recinto Rio de Oro en la Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Concesionaria Minera RIO DE ORO el sr. Sr. Gino Poggi Zambrano se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de Noviembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 052-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-116613 del 19 de enero del 2015, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-02298 del 19 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí. En el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0200-UCA-DPM-MAE- 2015 del 24 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero

Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01407 de fecha 27 de julio 2015 de fecha 27 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0597-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015 , y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04853, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 20 de julio del 2015 el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí. Ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04853, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0597-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi , Provincia: Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: "Lotización Llanos del Colorado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOTIZACIÓN LLANOS DEL COLORADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución

de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría III** a la INMOBILIARIA FARYB S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LOTIZACIÓN LLANOS DEL COLORADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la INMOBILIARIA FARYB S.A el Sr. Flavio Alcides Abad Romero en su proyecto: "LOTIZACIÓN LLANOS DEL COLORADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ. se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 053-2015

Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-129574 del 09 de abril del 2015, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03988 del 09 de abril del 2015, se emite

el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0185-UCA-DPM-MAE- 2015 del 23 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, el Sr.Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01282 de fecha 23 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0596-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04852,del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 20 de julio del 2015 el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "Lotización Los Artesanos", por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto:"Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 500 dólares

correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr.Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04852, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0596-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: "Lotización Los Artesanos" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOTIZACIÓN LOS ARTESANOS" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría III a la INMOBILIARIA FARYB S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LOTIZACIÓN LOS ARTESANOS" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la INMOBILIARIA FARYB S.A el Sr. Flavio Alcides Abad Romero en su proyecto: "LOTIZACIÓN LOS ARTESANOS" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ. Se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y,

en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 03 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 054-2015

**Lcd. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y

Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-129429 del 08 de abril del 2015, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03968 del 08 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 13 de julio del 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico No.0158-2014-HQV-CA-DPM-MAE del 24 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre del 2015 subido al SUIA, el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A, una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01411 de fecha 27 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME N° 0599-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015, y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04855, del 04 de noviembre del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por el Banco Pichincha C.A sucursal Manta con fecha 20 de julio del 2015 el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A registra en el Sistema

Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "Lotización Nuevo Prado", por un valor de USD 5,533.39

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 30 de marzo del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 por un valor de 500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 con fecha 30 de marzo del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, y sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04855, del 04 de noviembre del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0599-UCA-DPM-MAE- 2015 del 04 de noviembre del 2015

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Flavio Alcides Abad Romero Representante Legal de INMOBILIARIA FARYB S.A en su proyecto "Lotización Nuevo Prado" ubicado en la Parroquia: El Colorado, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOTIZACIÓN NUEVO PRADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría III a la INMOBILIARIA FARYB S.A en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LOTIZACIÓN NUEVO PRADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la INMOBILIARIA FARYB S.A el Sr. Flavio Alcides Abad Romero en su proyecto: "LOTIZACIÓN NUEVO PRADO" UBICADO EN LA PARROQUIA: EL COLORADO, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ. se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados

deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del
- Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 27 días del mes de Noviembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 055-2015

**Lcd. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2015-132113 del 25 de abril del 2015, la Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí .

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04197 del 25 de abril del 2015, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 01 de julio de 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí .

Que, mediante el Informe Técnico N° 0097-UCA-DPM-MAE- 2015 con fecha 02 de julio del 2015, esta Cartera de Estado NO APRUEBA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha 13 de agosto del 2015 la Sra. Daniela Granja Moncayo

Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA una vez elaboradas las correcciones emitidas en el oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00923 de fecha 02 de julio 2015 remite para su análisis y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 0275-UCA-DPM-MAE- 2015 con fecha 17 de agosto del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04795, del 17 de agosto del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Que, mediante documento emitido por Produbanco sucursal Guayaquil con fecha 06 de noviembre del 2015 la Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA", por un valor de USD 6,200.00.

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA, en su proyecto "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, con fecha del 22 de junio del 2015 registra el pago a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 por un valor de 1.199,24 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD)). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto)

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA, en su proyecto "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí, registra el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 con fecha 10 de noviembre del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada

por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social del proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04795, del 17 de agosto del 2015, e INFORME TÉCNICO N° 0275-UCA-DPM-MAE- 2015 con fecha 17 de agosto del 2015

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA en su proyecto: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" ubicado en la Parroquia: Anibal San Andres, Cantón: Montecristi, Provincia: Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 24 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA" UBICADO EN LA PARROQUIA: ANIBAL SAN ANDRES, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoria III a “BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA” en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA” UBICADO EN LA PARROQUIA: ANIBAL SAN ANDRES, CANTÓN: MONTECRISTI, PROVINCIA: MANABÍ.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de “BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA” la Sra. Sra. Daniela Granja Moncayo Representante Legal de “BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA” en su proyecto: “BRAZILIAN CHERRY S.A. BRACHERSA” UBICADO EN LA PARROQUIA: ANIBAL SAN ANDRES- CANTÓN: MONTECRISTI- PROVINCIA: MANABÍ. se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 24 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 022

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las víctimas de desastres naturales o antropogénicos entre las personas y grupos de atención prioritaria, y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 42 ibídem prescribe: “[...] Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. [...]”;

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: *“En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002,

dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16, letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, el 16 de abril de 2016 un terremoto de 7.8° de magnitud en la escala de Richter, ocasionó afectaciones considerables en las provincias de Manabí y Esmeraldas causando perjuicios a las personas y a la infraestructura de dichas provincias, lo que provocó la implementación de albergues oficiales para garantizar los derechos de la población desplazada por el desastre natural, principalmente a una vida digna, proteger a las personas de tratos abusivos o denigrantes y, respetar sus derechos, incluyendo el acceso a alimentación, hábitat seguro, salud, saneamiento y unidad familiar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente de la República creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016 y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y de empleo en las zonas afectadas por dicho evento natural; cuyo primer eje de intervención corresponde a la etapa de emergencia que incluye la atención, inmediata post-desastre en rescate, salud, alimentación, albergues, remoción de escombros y demolición de edificaciones inhabilitadas, del cual se designó como responsable al Ministerio de Coordinación de Seguridad

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1338 de 12 de marzo de 2017, entre otras disposiciones, se renovó el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en

especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspendió el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Asimismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1338 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que, los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, constituyen una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, mientras dure el estado de excepción determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1338 de 12 de marzo de 2017.

Artículo 2. Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar la situación de emergencia en las provincias de Esmeraldas y Manabí, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, mientras dure el estado de excepción determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1338 de 12 de marzo de 2017.

Artículo 3. La o el Viceministro de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 4. Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 5. Disponer a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

Artículo 6. Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 7. De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

22 de mayo de 2017.- FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible, Autorizada. 4 fojas útiles.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****No. CSP-2016-06EX-011****EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-12, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2016, la compañía TANEYA S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción del Hotel Paraíso,

un centro turístico de alto nivel que cuenta con todos los apoyos para ser un referente regional dentro del turismo de excelencia. El proyecto se ubicará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 70.000.000).

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-004-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TANEYA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-004-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía TANEYA S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TANEYA S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción del Hotel Paraíso, un centro turístico de alto nivel que cuenta con todos los apoyos para ser un referente regional dentro del turismo de excelencia. El proyecto se ubicará en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 70.000.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-06EX-01J

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 5 de febrero de 2016, la compañía INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA, en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a

la inversión destinada a poner en marcha una planta industrial para la producción de bobinas de papel jumbo, el mismo que se utiliza en la producción de papel de uso personal cuya producción se destinará a satisfacer la demanda local, contribuyendo con la sustitución de importaciones de estos bienes. El proyecto se ubicará en la parroquia Camilo Ponce, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a VEINTE OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 28.037.338);

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, recibido el 3 de marzo de 2016, INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA, mediante Oficio S/N, solicitó que el contrato de inversión ampare la inversión según el nuevo tratamiento tributario contemplado en la reforma de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y prevención del Fraude Fiscal;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SIE-2016-0112-O, de fecha 3 de mayo de 2016, la Secretaría de Industrias y Encadenamientos certifica mediante informe técnico que la empresa INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA, es parte del sector económico de la industria de celulosa, específicamente en el segmento de producción de pulpa y papel;

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-007-MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-007-MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA respecto de la inversión destinada a poner en marcha una planta industrial para la producción de bobinas de papel jumbo, el mismo que se utiliza en la producción de papel de uso personal cuya producción se destinará a satisfacer la demanda local, contribuyendo con la sustitución de

importaciones de estos bienes. El proyecto se ubicará en la parroquia Camilo Ponce, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a VEINTE OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 28.037.338), bajo la condición que la presente aprobación se someterá a las disposiciones establecidas en el Reglamento pertinente para la aplicación de los incentivos para Industria Básica que se emita.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Entiéndase como condición, que lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, se someterá a las disposiciones establecidas en el Reglamento pertinente para la aplicación de los incentivos para Industria Básica que se emita.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01K

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se

le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 140 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “El órgano administrativo que inicie o tramite un

procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión (...);

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);”

Que, con fecha 8 de abril de 2013, la compañía SURPAPEL CORP S.A., suscribió un contrato de inversión con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, con motivo a al desarrollo de una inversión nueva mediante un proyecto de inversión que consiste en la implementación de una línea de fabricación de papeles para corrugar, por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 130.000.000);

Que, el Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013 entre la compañía SURPAPEL CORP S.A. y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, establece en su cláusula Vigésima Cuarta las causales de terminación del referido Contrato de Inversión, entre las que se prevé la terminación por mutuo acuerdo de las partes;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, la compañía SURPAPEL CORP S.A., solicitó a la Secretaría Técnica

del Consejo Sectorial de la Producción la renuncia al Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013, así como la suscripción de un nuevo Contrato de Inversión que incorpore el tratamiento tributario que se reconoce para las Industrias Básicas;

Que, con fecha 26 de enero de 2016, la compañía SURPAPEL CORP S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a incrementar la capacidad y potencial de producción instalada de papel Kraft que actualmente es de 110.000 ton/año a 180.000 ton/año, producción que será destinada al mercado nacional e internacional. El proyecto se desarrolla en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 35.670.820);

Que, mediante informe No. CGAI-005-FEBRERO-2016, de 11 de febrero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, pone a consideración de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la solicitud de renuncia al Contrato de Inversión celebrado el 8 de abril de 2013 entre la compañía SURPAPEL CORP S.A. y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Adicionalmente, recomienda a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un nuevo Contrato de Inversión con la compañía SURPAPEL CORP S.A. por un plazo de 15 años;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-CGJ-2016-0050-M de 15 de abril de 2016, el Abg. Juan Fernando Salazar Granja, Coordinador General Jurídico, considera que es procedente la terminación por mutuo acuerdo del contrato de inversión suscrito entre la compañía SURPAPEL CORP S.A. y esta Cartera de Estado. De igual manera, establece que la compañía cumple con los requisitos establecidos en la Ley para la suscripción de un nuevo contrato de inversión;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SIE-2016-0009-O, de 18 de enero de 2016, la Subsecretaría de Industrias y Encadenamiento, del Ministerio de Industrias y Productividad, certifica mediante informe técnico que la compañía SURPAPEL CORP S.A. es parte del sector económico de la industria de celulosa, específicamente en el segmento de producción de pulpa y papel;

Que, mediante informe No. CGAI- ICI-008-MAYO-2016, de 19 de mayo de 2016, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, modifica el Informe No. CGAI-005-FEBRERO-2016, de 16 de febrero de 2016 debido a la necesidad de reformar algunas secciones con el fin de desarrollar de mejor manera algunos de sus puntos de análisis;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en

la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro de los informes No. CGAI-ICI-008-MAYO-2016, de 19 de mayo de 2016; y, No. CGAI-005-FEBRERO-2016, de 16 de febrero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SURPAPEL CORP S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aceptar la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013 entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la compañía SURPAPEL CORP S.A., ante el doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del cantón Quito.

Art. 2.- Disponer la instrumentación de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013 entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la compañía SURPAPEL CORP S.A., ante el doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del cantón Quito.

Art. 3.- Aprobar la suscripción de un Contrato de Inversión con la compañía SURPAPEL CORP S.A., respecto de la inversión destinada a incrementar la capacidad y potencial de producción instalada de papel kraft que actualmente es de 110.000 ton/año a 180.000 ton/año, producción que será destinada al mercado nacional e internacional. El proyecto está ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 35.670.820);

Art. 4.- En caso de no darse la terminación antes o al mismo tiempo del Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013 entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la compañía SURPAPEL CORP S.A., disponer la incorporación de una condición suspensiva en el Contrato de Inversión aprobado en este acto, a fin de que la vigencia, objeto, alcance, derechos y obligaciones que en este se reconozcan, estén supeditados al perfeccionamiento de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Inversión suscrito el 8 de abril de 2013 entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la compañía SURPAPEL CORP S.A.

Art. 5.- El plazo de duración del contrato de inversión que se aprueba por este acto será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Entiéndase como condición, que lo detallado en el artículo 3 de la presente Resolución, se someterá a las disposiciones establecidas en el Reglamento pertinente para la aplicación de los incentivos para Industria Básica que se emitan.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP- 2016-07EX-01

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Art. 249 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, el cuarto inciso del numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno - LORTI, establece que Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley;

Que, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción - COPCI, establece

para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años;

Que, el artículo 69 *Ibidem* manifiesta que la transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país; no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que para la determinación de las zonas deprimidas se considerará una metodología que será debidamente aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción, para su aplicación, tal metodología deberá combinar criterios de vulnerabilidad social con los de capacidades de desarrollo productivo de cada cantón. Los resultados serán publicados anualmente para conocimiento del sector productivo con el fin de aplicar a los incentivos señalados en el numeral 3 del artículo 24 del Código;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, con fecha 1 de julio de 2011 en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, se aprobó la metodología para establecer Zonas Deprimidas en el Ecuador;

Que, mediante informe No. SGI-DI-2016-003 de 25 de mayo de 2016, elaborado por el Econ. David Torres, se presenta la propuesta para inclusión de la Variable: Vulnerabilidad de Cantones dependientes de la Extracción Petrolera, en la Metodología para la determinación de Zonas Deprimidas;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de manera electrónica.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 19 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la inclusión de la variable: “Vulnerabilidad de Cantones dependientes de la Extracción Petrolera” en la metodología elaborada por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 2.- Declarar como Zona Deprimida al cantón Francisco de Orellana.

Art. 3.- Notificar al SRI y al SERCOP para la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de mayo de 2016.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-08EX-01A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá

establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 20 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibe la solicitud de fecha 20 de abril de 2016, por parte de la compañía TALARESA TABLEROS LAMINADOS RESISTENTES TLR.S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la producción de tableros compuestos o laminados, aplicados a la industria mobiliaria, de la construcción, naval, entre otras. El proyecto se ubicará en el cantón Durán provincia del Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.191.387);

Que, mediante informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-005, de 15 de junio de 2016, se concluye que el proyecto presentado por la compañía TABLEROS LAMINADOS RESISTENTES TLR S.A., para efectos de la suscripción del Contrato de Inversión podrá ser eximido de cumplir el parámetro relacionado con el incremento de empleo.

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-002-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TALARESA TABLEROS LAMINADOS RESISTENTES TLR.S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 4 de junio de 2016, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el informe Técnico de Excepcionalidad No. ST-CSP-2016-005, de 15 de junio de 2016, así como el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI-002-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía TALARESA TABLEROS LAMINADOS RESISTENTES TLR.S.A, por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TALARESA TABLEROS LAMINADOS RESISTENTES TLR.S.A., respecto de la inversión destinada a la producción de tableros compuestos o laminados, aplicados a la industria mobiliaria, de la construcción, naval, entre otras. El proyecto se ubicará en el cantón Durán provincia del Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.191.387);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 015-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad

Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Gestión Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos

o digitales, a la servidora Karina Soledad Guevara Segarra de la Subdirección Regional Cuenca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 016-2017-SG-IEPI

EL EXPERTO PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426, de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-040, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Lenin Omar Campaña Carrasco, en el cargo de Experto Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-SG-2017-0047-M, de 15 de marzo de 2017, el Experto Principal en Documentación y Archivo solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica la ratificación de delegaciones inherentes a su cargo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR las delegaciones de la Unidad de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a los siguientes servidores:

Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

- María Antonieta Burbano Clerque

Res. Nro. 004-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- María Belén Pineda Flores

Res. Nro. 005-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Dirección Nacional de Propiedad Industrial.-

Gestión de Signos Distintivos:

- MARCAS: César Guillermo Palmay Avata

Res. Nro. 008-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- OPOSICIONES: Judith Nataly Aguilar Paredes

Res. Nro. 007-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- MODIFICACIONES AL REGISTRO: Franklin Ramiro Jara Patiño

Res. Nro. 006-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Gestión de Patentes:

- Gabriela de Lourdes Altamirano Llumipanta

Res. Nro. 009-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales:

- Andrea del Carmen Aguirre Moreno

Res. Nro. 010-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- Shirley Amanda Salgado Andrade

Res. Nro. 011-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- Dayra Madeley Jaramillo Bahamonde

Res. Nro. 012-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Subdirección Regional Guayaquil:

- Cristel Denisse González González

Res. Nro. 013-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

- José Enrique Guerrero Fuentes

Res. Nro. 014-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Subdirección Regional Cuenca:

- Karina Soledad Guevara Segarra

Res. Nro. 015-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Experto Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 15 de marzo de 2017.

f.) Lenin Omar Campaña, Experto Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 017-2017-SG-IEPI

EL EXPERTO PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad

Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-040, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Lenin Omar Campaña Carrasco, en el cargo de Experto Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNDA-2017-0006-M, de 15 de marzo de 2017, el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica la elaboración de la delegación correspondiente para la Secretaría General de Tutelas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo para notificar, certificar y

conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Eliane Lusca Vinuesa Nobre de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Experto Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. 004-2017-SG-IEPI, de 01 de febrero de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 de abril del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 28 de marzo de 2017.

f.) Lenin Omar Campaña, Experto Principal en Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 073-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan

que de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, (...); y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 199-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 173-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546 de 17 de julio del 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-281, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación; y, del abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), el informe técnico referente a la: *“Actualización informe de Plan de Cobertura Judicial cantón San Jacinto de Yaguachi”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2076, de 12 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-579, de 4 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-836, de 11 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2015 DE 17 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:*

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2015, DE 17 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución 173-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 199-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DE GUAYAS”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución 173-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de las Resoluciones 199-2014; y, 173-2015 la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 4 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante

esta resolución, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignar las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 5; 6; 7; 10; 12; y, 13 del Capítulo II de la Resolución 173-2015, de 17 de junio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Reformar la Resolución 199-2014 de 17 de septiembre de 2014; y Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi de la provincia de Guayas.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 5 de junio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de mayo dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

N° SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 170 del referido Código Orgánico dispone: “*La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.*”;

Que, el artículo 171 del Código mencionado determina: “*Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)*”;

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: “*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras.*”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*Traspaso de activos. En caso de fusión, los traspasos de activos se sujetarán a las normas que emitan los organismos de control y a las normas contables aplicables. El proceso de transferencia de pasivos y garantías no requerirá de la aceptación expresa de los clientes, quienes serán notificados con posterioridad por la entidad absorbente.*”;

Que, el artículo 174 del Código ibídem dispone: “*Responsabilidad sobre los pasivos. En el caso de fusión por absorción, la entidad financiera absorbente se hará cargo del pasivo de la absorbida.*”;

Que, el artículo 176 de Código antes referido determina: “*Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente. En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya*

emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos.”.

Que, el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales...*”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 09 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario; y,

Que, el artículo 4 de la referida Resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA DEL PROCESO DE FUSIÓN ORDINARIO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo.- Normar el proceso de fusión ordinaria entre las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir las entidades intervinientes.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente norma se aplica a las cooperativas de ahorro y crédito y a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidad o entidades”.

Artículo 3.- Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.

Artículo 4.- Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser:

- a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas; y,
- b) Por creación, es la unión de dos o más entidades, que se comprometen a juntar sus activos, pasivos, patrimonios y contingentes para formar una nueva entidad.

En cualquiera de las dos formas, la entidad absorbente o la creada asumirán los activos, pasivos, patrimonio y contingentes de la o las entidades absorbidas o de las fusionadas, entregándose los correspondientes certificados de aportación a los socios, en la proporción que les corresponda.

Artículo 5.- Intervinientes.- En los procesos de fusión ordinaria se entenderá como intervinientes:

- a) Entidad absorbente o subsistente: la entidad del sector financiero popular y solidario que asumirá los activos, pasivos, patrimonio y contingentes de otra u otras entidades;
- b) Entidad absorbida: la entidad del sector financiero popular y solidario que cede sus activos, pasivos, patrimonio y contingentes a la absorbente; y,
- c) Entidad naciente: la entidad del sector financiero popular y solidario que se constituye como resultado de un proceso de fusión por creación.

CAPÍTULO II FUSIÓN ORDINARIA

SECCIÓN I DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Artículo 6.- Inicio del proceso.- Para dar inicio al proceso de fusión por absorción, los representantes legales de las entidades intervinientes suscribirán e ingresarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, un acuerdo previo de la intención de llevar a cabo el proceso de fusión, adjuntando el convenio de confidencialidad.

El acuerdo previo de fusión quedará insubsistente, en los siguientes casos:

- a) Si cualquiera de las partes intervinientes desistiera de manera escrita continuar con el proceso de fusión;
- b) Si la Superintendencia determinare la inviabilidad del proceso de fusión por incumplimiento de los criterios de territorialidad, capacidad técnico-financiera u otros por ella impuestos; y,
- c) Si cualquiera de las entidades intervinientes no enviaren la información solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 7.- Convenio de confidencialidad.- El convenio de confidencialidad contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Lugar y fecha en la que se suscribe el acuerdo de confidencialidad;
- b) Información general de las entidades participantes del proceso:
 - Denominación social de las entidades a fusionarse;
 - Domicilio de las entidades;
 - Registro único de contribuyente (RUC) de las entidades;
 - Nombres y calidad en la que comparecen quienes suscriben el acuerdo;
 - Determinación de la entidad absorbente y de la entidad absorbida.
- c) Compromiso de las entidades intervinientes en el proceso de fusión, para entregar la información relacionada con la estrategia, productos, operaciones y datos financieros, con el fin de que analicen la posibilidad de fusión;
- d) Compromiso de las entidades intervinientes de considerar como confidencial toda información entregada y no revelarla a terceros sin consentimiento previo y por escrito de la entidad propietaria de la información, excepto en aquellos casos en los que dicha información sea requerida por la Superintendencia;

- e) Obligación de las entidades a usar la información entregada, en el presente o en el futuro, exclusivamente, para el análisis de la posible fusión y en ningún caso con fines comerciales, competencia u otros;
- f) Determinación del tipo de información y mecanismos de entrega así como el procedimiento para devolución de la información en caso de no perfeccionarse la fusión; y,
- g) Determinación de mecanismos de resolución de las controversias que podrían derivar del acuerdo.

Artículo 8.- Viabilidad de la fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.

Artículo 9.- Asambleas extraordinarias.- Las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades intervinientes, se instalarán y desarrollarán con la presencia de más de la mitad de los socios o representantes, de acuerdo al caso. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no ocurrir esto, se deberá realizar una segunda convocatoria; en caso de no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en dicha convocatoria.

Artículo 10.- Orden del día.- En las convocatorias a asambleas generales extraordinarias de las entidades intervinientes en el proceso de fusión, constarán exclusivamente los siguientes puntos del orden del día, los mismos no podrán ser modificados por la asamblea:

- a) Conocimiento del acuerdo previo de intención de fusión;
- b) Aprobación de los estados financieros que servirán de base para la fusión;
- c) Distribución de certificados de aportación como resultado de la fusión;
- d) Compensaciones que se acordaren, sea en numerario, bienes o sustitución de pasivos;
- e) Traspaso de activos, pasivos, patrimonio y contingentes;
- f) Resolución sobre la participación en el proceso de fusión.
- g) Aprobación del contrato de fusión y autorización al representante legal para su firma y la elevación a escritura pública en caso de ser necesario; y,

- h) Autorización al representante legal para efectuar todo los actos y gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la fusión.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea.

Artículo 11.- Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión que, al menos, contendrá:

- a) La declaración del traspaso a título universal del activo, pasivo, patrimonio y contingentes en favor de la entidad absorbente por parte de la entidad absorbida.

Para el caso de los bienes inmuebles se detallarán la ubicación y linderos, y la fecha de adquisición e inscripción en el registro de la propiedad.

- b) La declaración de que la entidad absorbente sucede en todos sus derechos y obligaciones a la entidad o entidades absorbidas, y que, a partir que se perfeccione la fusión, la absorbente intervendrá en todos los juicios, reclamos o trámites administrativos en que la entidad o entidades absorbidas aparecieren como actor, demandado, tercerista, reclamante, solicitante, parte, etc., sin que pueda aducirse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés y sin que sea necesaria ninguna otra formalidad o requisito que la presentación de una copia certificada de la respectiva escritura pública del contrato de fusión;

- c) Lista de socios de la o las entidades absorbidas y el número y valor de los certificados de aportación asignados;

- d) Estados financieros de la o las entidades a ser absorbidas cortados al menos, al mes anterior de la suscripción del contrato;

- e) El compromiso de suscripción del acta de entrega-recepción que contenga el desglose de los activos, pasivos, patrimonio y contingentes de la o las entidades a ser absorbidas; y,

- f) Declaración de los representantes legales de las entidades intervinientes de que los movimientos contables que ocurran entre la fecha de corte de los estados financieros que se anexen al contrato y la fecha de emisión de la resolución que apruebe la fusión por parte de la Superintendencia, se incorporarán a los estados financieros de la entidad subsistente, bajo la responsabilidad de dichos representantes legales.

Artículo 12.- Requisitos.- Para la aprobación de una fusión por absorción, los representantes legales de cada entidad interviniente, de manera conjunta, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación de la fusión dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

- b) La denominación y domicilio de las entidades intervinientes;

- c) Lista de socios o representantes asistentes a la asamblea general extraordinaria de las entidades participantes en el proceso de fusión, debidamente firmadas, con sus nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula o RUC; certificada por los secretarios correspondientes;

- d) Copias certificadas de las partes pertinentes de las actas, en las cuales consten las resoluciones de las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades que intervienen en el proceso en las que se aprobó la participación en la fusión por absorción;

- e) Copia de los balances aprobados por las asambleas, suscritos por el representante legal y el contador de la respectiva entidad; y

- f) Contrato de fusión debidamente suscrito.

Una vez aprobada la fusión por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el contrato de fusión por absorción será elevado a escritura pública incorporándose como parte integrante de la misma, la resolución de aprobación de la fusión emitida por dicha Superintendencia.

Una copia certificada de la escritura pública será remitida a la Superintendencia, con las razones de anotación e inscripciones en los registros correspondientes, según sea el caso.

SECCIÓN II DE LA FUSIÓN POR CREACIÓN

Artículo 13.- Inicio del proceso.- Para dar inicio al proceso de fusión por creación, los representantes legales de las entidades intervinientes suscribirán e ingresarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, un acuerdo previo de la intención de llevar a cabo el proceso de fusión, adjuntando el convenio de confidencialidad.

El acuerdo previo de fusión quedará insubsistente, en los siguientes casos:

- a) Si cualquiera de las partes intervinientes desistiera de manera escrita continuar con el proceso de fusión;
- b) Si la Superintendencia determinare la inviabilidad del proceso de fusión por incumplimiento de los criterios de territorialidad, capacidad técnico-financiera u otros por ella impuestos; y,
- c) Si cualquiera de las entidades intervinientes no enviaren la información solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 14.- Convenio de confidencialidad.- El convenio de confidencialidad contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Lugar y fecha en la que se suscribe el acuerdo de confidencialidad.
- b) Información general de las entidades participantes del proceso:
 - Denominación social de las entidades a fusionarse;
 - Domicilio de las entidades;
 - Registro único de contribuyente (RUC) de las entidades.
 - Nombres y calidad en la que comparecen quienes suscriben el acuerdo;
- c) Compromiso de las entidades intervinientes en el proceso de fusión, para entregar la información relacionada con la estrategia, productos, operaciones y datos financieros, con el fin de que analicen la posibilidad de fusión;
- d) Compromiso de las entidades intervinientes de considerar como confidencial toda información entregada y no revelarla a terceros sin consentimiento previo y por escrito de la entidad propietaria de la información, excepto en aquellos casos en los que dicha información sea requerida por la Superintendencia;
- e) Obligación de las entidades a usar la información entregada, en el presente o en el futuro, exclusivamente, para el análisis de la posible fusión y en ningún caso con fines comerciales, competencia u otros;
- f) Determinación del tipo de información y mecanismos de entrega así como el procedimiento para devolución de la información en caso de no perfeccionarse la fusión; y,
- g) Determinación de mecanismos de resolución de las controversias que podrían derivar del acuerdo.

Artículo 15.- Viabilidad de la fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en criterios de territorialidad, análisis de estados financieros e indicadores financieros.

Artículo 16.- Asambleas extraordinarias.- Las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades intervinientes, se instalarán y desarrollarán con la presencia de más de la mitad de los socios o representantes, de acuerdo al caso. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no ocurrir esto, se deberá realizar una segunda convocatoria; en caso de no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la

asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en dicha convocatoria.

Artículo 17.- Orden del día.- Las asambleas de las entidades intervinientes deberán reunirse individualmente a fin de resolver los siguientes temas:

- a) Decisión de aceptar la fusión;
- b) Aprobación de los balances;
- c) Distribución de certificados de aportación que resultaría de la fusión;
- d) Compensaciones de operaciones activas o pasivas que se acordaren, sea en numerario, bienes o sustitución de pasivos;
- e) Transferencias de activos, pasivos, patrimonio y contingentes;
- f) Designación de los delegados a la asamblea conjunta constitutiva; y,
- g) Aprobación del contrato de fusión y autorización al representante legal para su firma.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea.

Artículo 18.- Delegados a la asamblea conjunta constitutiva.- Los delegados de cada entidad a la asamblea conjunta constitutiva serán:

- a. Presidente del consejo de administración,
- b. Presidente del consejo de vigilancia, y,
- c. 5 socios electos por voto en las asambleas extraordinarias de cada entidad interviniente.

En todo caso, la asamblea conjunta constitutiva estará integrada por un mínimo de 30 delegados; y, si la suma de los delegados designados no alcanzare el mínimo de 30 establecido, se elegirán delegados adicionales por cada entidad, de manera equitativa, pudiendo ser los vocales de los consejos, hasta alcanzar al menos el número mínimo requerido.

Para la toma de decisiones de la asamblea conjunta constitutiva serán tomadas por unanimidad y cada entidad tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 19.- Resolución de la asamblea conjunta constitutiva.- La asamblea conjunta constitutiva resolverá:

- a) La fusión por creación de la entidad naciente;

- b) La denominación que tendrá la entidad naciente, seleccionada de la lista de denominaciones aprobada por la Superintendencia;
- c) Ubicación de la matriz, y demás puntos de atención de la entidad naciente;
- d) Aprobación de los estados financieros provisionales iniciales consolidados de la entidad naciente, suscritos por todos los representantes legales y contadores de las entidades a fusionarse;
- e) Aprobación del estudio de factibilidad de aspectos contables, financieros, operativos y tecnológicos;
- f) Aprobación del estatuto de la entidad naciente;
- g) Aprobación del reglamento de elecciones de representantes a la asamblea general y vocales de los consejos de administración y vigilancia; y,
- h) Elección de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, quienes designarán presidente, secretario y al gerente o al representante legal, según sea el caso, de la entidad naciente.

Artículo 20.- Contrato de fusión.- Aprobada la fusión por parte de las asambleas extraordinarias de las entidades participantes, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión que, al menos, contendrá:

- a) La declaración del traspaso a título universal del activo, pasivo, patrimonio y contingentes en favor de la entidad naciente.

Para el caso de los bienes inmuebles se detallarán la ubicación, el título y las fechas de adquisición e inscripción en el registro de la propiedad.
- b) La declaración que la entidad naciente sucede en todos sus derechos y obligaciones a las entidades fusionadas, por lo que, a partir de que se perfeccione la fusión la entidad creada intervendrá en todos los juicios, reclamos o trámites administrativos en que las entidades participantes aparecieren como actor, demandado, tercerista, reclamante, solicitante, parte, etc., sin que pueda aducirse ilegitimidad de personería, falta de poder, derecho o interés y sin que sea necesaria ninguna otra formalidad o requisito que la presentación de una copia certificada de la respectiva escritura pública del contrato de fusión;
- c) El compromiso de suscripción del acta de entrega-recepción que contenga el desglose de los activos, pasivos, patrimonio y contingentes de las entidades a fusionarse;
- d) Listado total de socios de la entidad naciente y la distribución de los certificados de aportación;
- e) Estados financieros de las entidades intervinientes cortados al menos, al mes anterior de la suscripción del contrato; y,

- f) Declaración de los representantes legales de las entidades intervinientes de que los movimientos contables que ocurran entre la fecha de corte de los estados financieros que se anexen al contrato y la fecha de emisión de la resolución que apruebe la fusión por parte de la Superintendencia, se incorporarán a los estados financieros de la entidad naciente, bajo la responsabilidad de dichos representantes legales.

Artículo 21.- Requisitos.- Para la aprobación de fusión por creación, el representante legal, designado en la asamblea conjunta constitutiva, presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria de la fusión entre las entidades participantes.
- b) Copias certificadas de las partes pertinentes de las actas, en las cuales consten las resoluciones de las asambleas extraordinarias de socios o representantes de cada entidad que interviene en el proceso en las que se aprobó la participación en la fusión por creación;
- c) Reserva de denominación efectuada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- d) Estudio de factibilidad de aspectos contables, financieros, operativos y tecnológicos;
- e) Lista de socios de las entidades fusionadas que integran la naciente y el número y valor de los certificados de aportación asignados;
- f) Copia certificada del acta de la asamblea conjunta constitutiva.
- g) Nómina de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, presidente, secretario y gerente de la entidad naciente.
- h) Un ejemplar del estatuto debidamente certificado por el secretario, en el que conste que fue discutido y aprobado por los delegados en la respectiva asamblea conjunta constitutiva; el mismo que será presentado de manera física y digital; e,
- i) Contrato de fusión debidamente suscrito.

Una vez aprobada la fusión por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el contrato de fusión por creación, será elevado a escritura pública incorporándose como parte integrante de la misma, la resolución de aprobación de la fusión.

Una copia certificada de la escritura pública será remitida a la Superintendencia, con las razones de anotación e inscripciones en los registros correspondientes, según sea el caso.

SECCIÓN III APROBACIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN ORDINARIA

Artículo 22.- Aprobación de la Superintendencia.- Si la entidad absorbente o naciente cuenta con la capacidad técnica y financiera, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las secciones I o II según corresponda, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de ser procedente, aprobará la fusión mediante resolución. En dicha resolución, dispondrá principalmente la cancelación de la inscripción de la personalidad jurídica de las absorbidas o de las fusionadas; la concesión de personalidad jurídica a la entidad del sector financiero popular y solidario naciente en el caso de la fusión por creación; las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes, según sea el caso; la inscripción correspondiente en el catastro público de organizaciones que mantiene a su cargo; la autorización de los puntos de atención que pasaren a la entidad subsistente o naciente; la autorización del ejercicio de las actividades financieras señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero que correspondan y el otorgamiento del permiso de funcionamiento a la entidad naciente.

Artículo 23.- Elección de representantes.- Una vez notificada la resolución de fusión por creación, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presidente elegido según el artículo 19 de esta resolución, en un plazo no mayor a quince días, dispondrá el inicio del proceso de elecciones para la designación de los representantes a la asamblea general de la entidad naciente, conforme a lo establecido en el reglamento de elecciones.

Artículo 24.- De la asamblea general de representantes de la entidad naciente.- Los representantes electos, se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los ocho días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente, asamblea que designará los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia, los mismos que dentro de los ocho días siguientes a su posesión, designará a sus respectivos presidentes y secretarios.

El consejo de administración nombrará al gerente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso de fusión por creación el balance inicial, será enviado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por los canales establecidos, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación con la resolución de fusión. Dicho plazo podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Superintendencia.

SEGUNDA.- El proceso de transferencia de pasivos y garantías no requerirá de la aceptación expresa de los socios o clientes, quienes serán notificados con posterioridad por la entidad resultante del proceso de fusión.

TERCERA.- Dentro de los ocho días siguientes a la notificación con la resolución de aprobación de la fusión, la entidad naciente o absorbente publicará un extracto de la resolución de fusión proporcionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en su página web institucional si la tuvieren.

CUARTA.- Los socios que no estuvieren de acuerdo con la participación en el proceso de fusión, podrán presentar su retiro voluntario.

QUINTA.- Los administradores y directivos de las entidades participantes en el proceso de fusión ordinaria, serán responsables respecto de la veracidad de la información remitida a la Superintendencia.

SEXTA.- Para la aplicación de la presente norma, en el caso de fusión entre asociaciones de mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, donde se indique asamblea general, se entenderá como junta general de socios y gerente como representante legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente norma aplicará para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda cuando pasen al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de mayo de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-2017-046

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, la de

“Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, el tercer inciso del artículo 213 de la Carta Magna prescribe: *“Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”;*

Que, la letra e) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Superintendente, la de *“Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia.”;*

Que, el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. (...)”;*

Que, de conformidad con la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Resolución No. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en uso de sus atribuciones, competencias y facultades, en forma privativa, podrá realizar reformas al aludido Estatuto, con el objeto de optimizar la gestión institucional para un adecuado cumplimiento de las atribuciones legales de la Superintendencia;

Que, el artículo 11 del Estatuto en mención, numeral 11.1, letra a) en su numeral 2 señala como atribución del Intendente General Técnico, la de *“Reemplazar al Superintendente (a) de Economía Popular y Solidaria, en caso de ausencia definitiva del titular, por el tiempo que*

reste para completar el periodo para el que fue designado, o hasta cuando el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda a designar al titular con arreglo a lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República”;

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, numeral 11.1, letra a), de atribuciones y responsabilidades, numeral 2), por el siguiente:

2. Reemplazar al Superintendente (a) de Economía Popular y Solidaria, en caso de ausencia definitiva del titular, por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue designado, o hasta la posesión del titular de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante la Asamblea Nacional, bajo la figura de encargo, prevista en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; publíquese, además, en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 10 de mayo de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la seps.- 12 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

No. RM-GYE-2017-02

EL REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 226 de la antedicha norma jurídica dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo, No. 843 de 3 de diciembre de 2012.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 13 dispone lo siguiente: “De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta lo siguiente: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”

Que, el artículo 50 de la Ley de Registro establece: “La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registrador conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiere modificado.”

Que, el artículo 52 de la Ley de Registro manifiesta: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables a las cancelaciones, sean parciales o totales, convencionales o decretadas por la justicia.

Que, el artículo 377 de la Ley ibidem determina: “Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión. El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos: a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho; b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de

Compañías y Valores; y, c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.

Que, el artículo 374 de la Ley antes mencionada manifiesta “Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.”

Que con fecha 4 de diciembre de 2014 se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil la resolución SCV-INC-DNASD-SD-1400-30058, dictada por la abogada Carlota Camacho Coello, Subdirectora de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la cual se ordena la disolución de la compañía “SUELOS Y CONCRETO CIA. LTDA.”

Que el Registro Mercantil de Guayaquil inscribió con fecha 11 de mayo de 2017 el nombramiento de Gerente General de la compañía SUELOS Y CONCRETO CIA. LTDA.

Que, con fecha 18 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emite la acción de personal No. 2017-0116, nombrando al abogado César Javier Moya Delgado como Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, el Registro Mercantil de Guayaquil,

Resuelve:

Art 1.- CANCELAR la inscripción de Nombramiento de Gerente General de la compañía SUELOS Y CONCRETO CIA. LTDA., por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía, por encontrarse en disolución.

- a) Nombramiento de Gerente General a favor del señor Tomás Castro Abad, inscrito con fecha 11 de mayo de 2017, con número de repertorio 19916, en folio inicial 19690, en el libro de Nombramientos.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 6 días del mes de junio de 2017.

f.) Abg. César Moya Delgado, Registrador Mercantil de Guayaquil.

El Registrador Mercantil de Guayaquil Ab. Cesar Moya Delgado, de conformidad con las facultades otorgadas

por los Artículos 50 y 52 de la Ley de Registro, mediante Resolución No. RM-GYE-2017-02 emitida el 06 de junio de 2.017, resuelve CANCELAR la inscripción de nombramiento de **Gerente General** de la Compañía **SUELOS Y CONCRETO CIA. LTDA.** otorgado a favor de **TOMAS CASTRO ABAD** inscrito el 11 de Mayo del 2.017, por haberse efectuado cuando el estado de la compañía no lo permitía, por encontrarse en disolución.- Quedando anotado, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, 06 de junio del 2.017.

f.) Ab. César Moya Delgado, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además, todos los Gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el 02 de mayo del año 2014 y el 05 de junio del mismo año el Ilustre Concejo Cantonal de Pedro Carbo aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES

PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

Que, la mencionada Ordenanza fue publicada en el Registro Oficial No. 337 de fecha 19 de Septiembre del 2014.

Que, con fecha 18 de febrero del 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, Tercer Suplemento, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuya DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA, se derogó las Ordenanzas y demás normas que se oponga a la mencionada Ley.

Que, los días 17 y 25 de febrero del año 2016 el Ilustre Concejo Cantonal de Pedro Carbo aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

Que, se han planteado demandas de Inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional por parte de la Compañía OTECEL S.A., contra algunas disposiciones de las citadas Ordenanzas derogadas por la Ley. Igualmente la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones, (ASETEL), ha presentado ante la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, una demanda objetiva de anulación, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Que, el Art. 322 del COOTAD establece el procedimiento que se debe efectuar para la tramitación de una Ordenanza, en este caso la derogatoria de las ordenanzas arriba descritas y que son objeto de las mencionadas demandas.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el COOTAD en los literales a, b y c del Art. 57 y 322.

Expide:

LA "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO Y SU REFORMA".

Art. 1.- Queda derogada en todas sus partes la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en el cantón Pedro Carbo y su reforma.

Art. 2.- La derogatoria no surte efecto retroactivo y no tiene consecuencias jurídicas en los actos administrativos y coactivos realizados con anterioridad a su derogatoria. Especialmente los actos que tienen que ver con su ejecución desde su promulgación, siendo válidos por gozar de auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Deróguense y déjese sin valor legal alguno cualquier otro reglamento, resoluciones, estatutos, que atenten contra la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, publicación en el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los cinco días del mes de mayo del 2017.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 9 de mayo de 2017.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO Y SU REFORMA”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 27 de abril y viernes 5 de mayo del 2017.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 9 de mayo de 2017.

NOTIFICACIÓN.

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr.

Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 12 de mayo de 2017.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO Y SU REFORMA”**. Y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además se publique en la gaceta oficial; y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 12 de mayo de 2017.

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO Y SU REFORMA”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.